



Lo que nos depara el 2012

Si no se cumple la profecía maya
Por: L.C. Penélope Castro Valdez

Ley de Ingresos

Art. 15

- No se determinarán sanciones, por las siguientes infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley Aduanera:

Infracciones descubiertas en el primero y segundo reconocimiento aduanero.

- Durante la verificación de mercancías en transporte.
- Durante la verificación de documentos presentados en el despacho o en el ejercicio de las facultades de comprobación en las que se determinen contribuciones o cuotas compensatorias y no le sea aplicable el embargo precautorio.

Lo anterior, siempre que el crédito fiscal aplicable no exceda de 3,500 unidades de inversión, (\$16,195.00), al 1 de enero de 2012 no existiera la infracción y no se hubiera impuesto la sanción correspondiente.

Multas por infracciones

- Derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas de pago podrán pagarse de la forma siguiente:

50%	Después de iniciadas las facultades de comprobación y antes del acta final.
60%	Después del acta final y antes de la determinación del crédito fiscal.
NO APLICA A LAS MULTAS QUE SE ORIGINEN POR	
Declarar pérdidas mayores y/o oponerse a las prácticas de las visitas domiciliarias.	Omitir el suministro de datos e informes
Oponerse a las prácticas de visitas domiciliarias	Omitir el proporcionar la contabilidad.

Estímulos fiscales Art. 16

- Acreditamiento del IEPS contra ISR por enajenación del diesel (excepto a la minería)
- Contribuyentes que se dediquen exclusivamente al Transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento contra el ISR del 50% del pago del Servicio por uso de la Red Nacional de Autopistas de cuota

Exenciones Art. 16

- Se exime del pago del ISAN a cargo de las personas que enajenen al público en general o que importen, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de los vehículos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- Derecho del trámite aduanero para importadores de gas natural

Art. 21

- Las vigencia de las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, que iniciaba en 2011, se pospone hasta el 1 de enero de 2013.

La tasa de retención anual en cuanto a pago de intereses pagados por el sistema financiero, continúa siendo de 0.60%.

La tasa de retención de ISR aplicable a intereses pagados a bancos extranjeros, continúa siendo de 4.9%.



La SCJN resolvió en septiembre pasado una serie de juicios de amparo interpuestos en contra de lo dispuesto en el artículo 177 y la derogación del numeral 178, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de octubre de dos mil siete. En dichos amparos se suscitó, precisamente como tema principal, la delimitación del derecho al mínimo vital.

Máxime que hoy día existen regímenes tributarios en los cuales el legislador fue omiso en establecer los mecanismos necesarios para garantizar el principio fundamental del mínimo vital, como es el caso de las personas físicas que únicamente obtienen ingresos por intereses reales inferiores a \$100,000.00, y cuyas retenciones por quienes les pagan dichos intereses son consideradas por el artículo 160 de la LISR como pago definitivo³, teniendo como consecuencia que a estos contribuyentes no se les reconozca ninguna deducción o acreditamiento (*ni*

siquiera el ajuste por inflación propio del cálculo de los intereses reales), no obstante que la ley tampoco les otorga alguna exención, tratamiento favorable, distribución de recursos, asignación directa o subsidio, que les permita asegurar un patrimonio que satisfaga las exigencias más elementales de toda persona y el cual, se insiste, constituye el principio del mínimo vital que debe garantizar todo Estado, según determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tal motivo, PRODECON invita a todos los contribuyentes personas físicas que únicamente obtienen ingresos por intereses reales inferiores a \$100,000.00, a que acudan a sus oficinas ubicadas en Nuevo León 250, Colonia Condesa, en México, Distrito Federal, o bien, ingresen a la página oficial www.prodecon.gob.mx a efecto de que obtengan la asesoría legal respectiva.

Maquila de albergue

- No se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, autorizadas por la Secretaría de Economía, siempre que cumplan los requisitos señalados en la Ley de Ingresos de la Federación.

Y se refiere a aquellas empresas a las que se les apruebe un programa con la finalidad de realizar un proyecto de exportación, recibiendo tecnología y material productivo del extranjero.

- *Artículo 21, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos de la Federación; y artículo 3º, fracción IX, del Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2003*

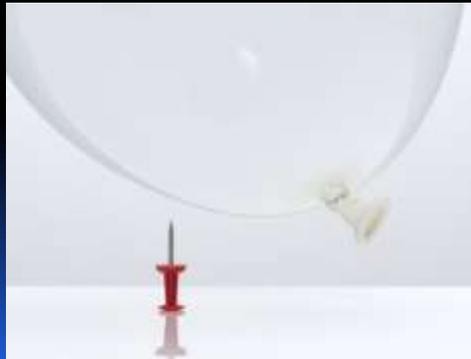
Listado de conceptos 2012

- ▣ Los contribuyentes deberán presentar en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, el listado de conceptos anualizado de 2011. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2012 no resulte impuesto a pagar.
- ▣ Art. 21 LEY INGRESOS



Crédito Art. 11 LIETU

- ▣ El crédito fiscal generado por exceso en deducciones no puede acreditarse contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el crédito, sin embargo, puede acreditarse contra el propio IETU en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarse.



¿Por qué se quedó el IETU?

- Ha contribuido a eliminar los espacios de evasión en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y reducir las planeaciones fiscales agresivas.
- De no existir el IETU en el 2009, alrededor de 50% de los contribuyentes no pagarían ISR, denotando la importancia de tener un impuesto mínimo. Adicionalmente, corroborando el resultado de que el IETU ha contribuido a incrementar la recaudación del ISR, la proporción de empresas que no pagaron ISR se redujo de 66% en 2006 a 50% en 2009.

Cuadro 2.1. Tasas de ISR Empresarial

Porcentaje

Pais	2009	2010	2011
Japón	40.7	40.9	40.7
E.U.A.	35.0	35.0	35.0
Argentina	35.0	35.0	35.0
Venezuela	34.0	34.0	34.0
Francia	33.3	33.3	33.3
Bélgica	33.0	33.0	33.0
Colombia	33.0	33.0	33.0
Canadá	33.0	35.0	32.5
Italia	27.5	27.5	27.5
Guatemala	31.0	31.0	31.0
España	30.0	30.0	30.0
México	28.0	30.0	30.0
Reino Unido	28.0	28.0	26.0
Holanda	25.5	25.5	25.0
Austria	25.0	25.0	25.0
Dinamarca	25.0	25.0	25.0
Portugal	25.0	25.0	25.0

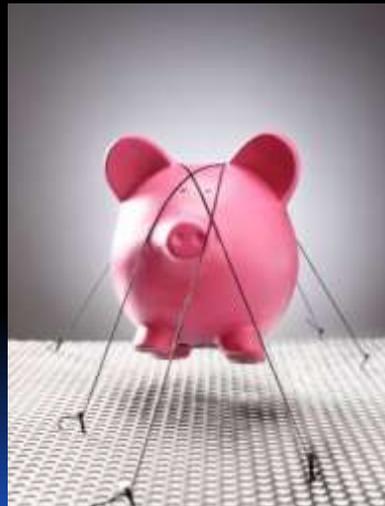
Cuadro 2.2. Comparación de las bases de cálculo del IETU y del ISR

Base del IETU <i>(flujo)</i>	Base del ISR <i>(devengado)</i>
+ Ingresos <i>(flujo)</i>	+ Ingresos <i>(devengado)</i>
- Deducciones	- Deducciones
- Salarios (acreditables)	- Salarios
	- Regalías
- Insumos (compras)	- Insumos (costo ventas)
- Inversiones	- Depreciación
	- Intereses

Código Fiscal de la Federación

Índice Nacional de Precios al Consumidor

- Se adecuan diversas disposiciones fiscales que contiene el Código Fiscal de la Federación para precisar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es la autoridad competente para calcular y publicar en el *Diario Oficial de la Federación* el Índice Nacional de Precios al Consumidor, facultad que le correspondía antes al Banco de México.



- A fin de disminuir la carga administrativa a los contribuyentes en la renovación de su certificado de firma electrónica avanzada, se propone ampliar el periodo de vigencia de éste de dos a cuatro años.



¡Obtén tu Firma Electrónica Avanzada ya!

La seguridad es prioridad en los trámites que realizas vía internet; por eso existe Fiel.

- ▶ Qué es y para qué sirve la Firma Electrónica Avanzada
- ▶ Quiénes deben obtenerla
- ▶ Requisitos para obtener la Fiel
- ▶ Cómo se efectúa el trámite
- ▶ Cómo renovar la Fiel
- ▶ Cómo revocar la Fiel
- ▶ Dónde acudir
- ▶ Consultas
- ▶ Información relevante
- ▶ Preguntas frecuentes
- ▶ Descarga de Certificados

Recuerda:
La Fiel tiene una vigencia de cuatro años.



¿Qué es un certificado de sello digital?

- Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital.
- Art. 17-G CFF

Cambio de domicilio por internet

Localidad	CATEGORÍA ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Municipio o Delegación	VENUSTIANO CARRANZA	Código Postal
Entidad Federativa	DISTRITO FEDERAL	Teléfono Fijo	55	5020770
		Teléfono Móvil	044	556789-5434

Correo Electrónico: gemenstos@ymms.com.mx

Nombre del Contribuyente o Representante Legal

Firma de quien recibe el documento

Documento de identificación

Fecha y Hora de recepción

DECLARO BAJO JURAMENTO DE DARSE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA PRECISAL SON CERRTOS

FIRMA OFICIAL DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O ENER DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HA MANIFIESTA BAJO PROMESA DE DARSE VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL DATOS QUE SE QUE SE CONTIENEN EN ESTE MODIFICADO O REVICADO

Firma Electrónica del Contribuyente

RFC:

Contraseña:

Key:

Certificado:

Art. 20 Pago de productos y aprovechamientos

- Se aceptan los mismos medios de pago establecidos para el pago de las contribuciones, esto es:
- Los cheques certificados o de caja.
- La transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación.
- Se incluye la posibilidad para que en las reglas se regule que los contribuyentes puedan usar tarjeta de crédito o de débito.

Devoluciones



- Se establece que la única forma de pago de devoluciones es el depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita. Se eliminan como medios de devolución el cheque nominativo y los certificados especiales.
- Es importante recalcar que dicha cuenta debe estar a nombre del contribuyente. Regla I.2.3.1

Regla I.2.3.2 Compensaciones de IVA



- Los contribuyentes que opten por compensar saldos a favor de IVA contra otros impuestos, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor y presentado la "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Décimo Tercero Transitorio RMF 2012

- ▣ Para los efectos de la reforma, adición o derogación de las reglas I.2.5.1., I.2.5.2., I.2.5.3., I.2.5.4., I.2.5.5, I.12.4., II.2.3.1., II.2.3.2., II.2.3.3., II.2.3.4., II.2.3.5., II.2.3.6. y II.2.3.7., los contribuyentes podrán seguir aplicando los procedimientos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, **hasta el 31 de enero de 2012.**
- ▣ **FED, Formato Electrónico de Devoluciones**

Regla I.2.3.4 Compensación para usuarios de la Nueva Plataforma

- ▣ Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos a que se refiere el Capítulo I.2.11. y la Sección II.2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo con saldos a favor vía compensación, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla II.2.2.6.
- ▣ No obstante lo anterior, las personas morales que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF, deberán presentar la información que señalan las **fracciones I y II, así como el segundo párrafo de la regla II.2.2.6.**, según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, a través de Internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

Paso 6. Dé clic en el combo y seleccione la opción "Anexos F3241"

Paso 7. Capture "SAT"

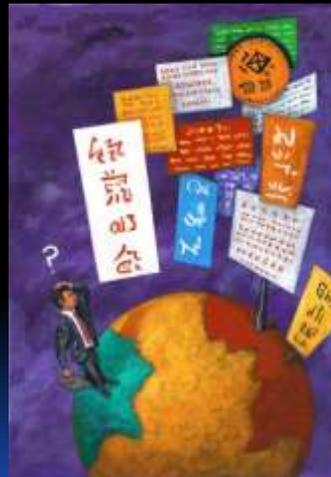
Paso 8. Capture el número de operación a 8 dígitos asignado por el Servicio de Declaraciones y Pagos al presentar su declaración en la que realizó la compensación

Paso 9. Capture el periodo y el impuesto donde aplicó la compensación, detallando el impuesto y periodos de los saldos a favor anexos en los archivos F-3241 adjuntos en el presente caso

Paso 10. Dé clic en el **Adjuntar Archivo** para pegar los archivos de los "Anexos F3241"

Art. 28 Contabilidad

- Se establece que cuando en la contabilidad se plasmen datos en idioma distinto al español o los valores se consignen en moneda extranjera, las autoridades fiscales pueden solicitar su traducción y que se proporcione el tipo de cambio utilizado.



Comprobación fiscal Vigente

Esquemas de Comprobación Fiscal vigentes en 2012



Cadena Original:
 [AB]10825]005-10-01T13:34:1775421]CA:CE8508 15602]CAMILO CRUZ ESTRADA]ES
 INDUSTRIALIZADORA SA DE CV]AV DE LAS CRUCES]220]AMPLIACION XOCHACA]

Sello Digital
 T+rqgD+WE09G(2)rfwAv80oRIT OImwZ'4+wnFCgt aD+B4lgJdTJ20jnrRm9UzF6jNkelo
 m088F18NvVogote:OmXnAIQ5JMzFjWHLIF1ouJatC42xRzRMoWXwOV5KwWVWMGwX
 wP20CRbq0rme8GpCG2o Yfggept35=

CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL

Los que pueden continuar con Medios propios

- Los contribuyentes que antes del 31 de diciembre de 2010 hayan comenzado a emitir comprobantes digitales por medios propios, ya sea que hayan comprado, desarrollado o rentado un programa, continuarán haciéndolo sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, **pero no dice que será indefinidamente.**
- Regla 1.2.8.3.1.12.



Último párrafo Art. 29

- El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.



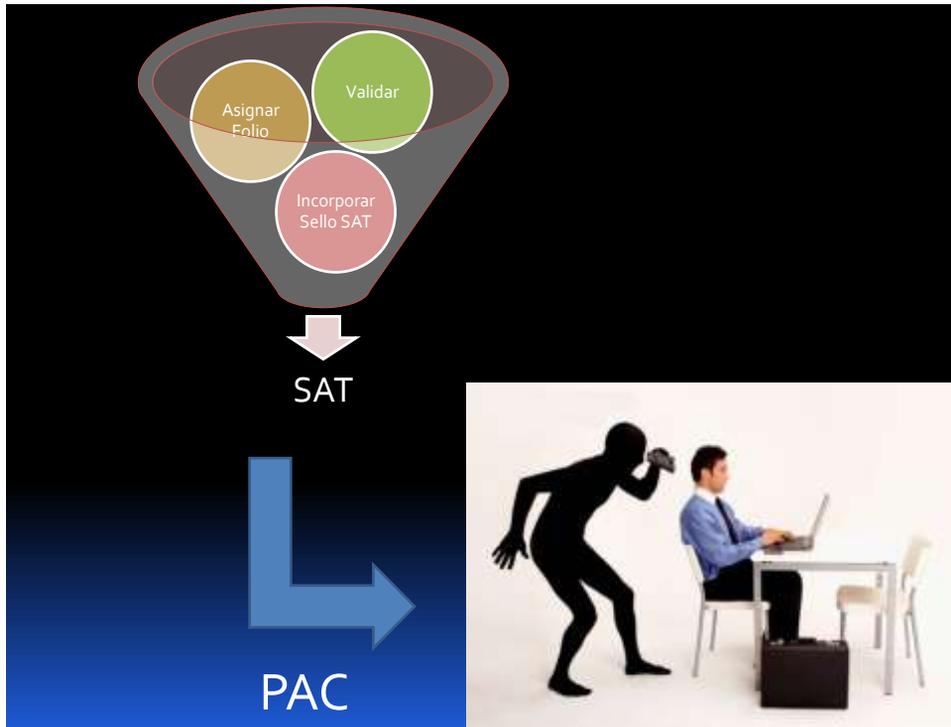
Regla II.2.6.2.2

- ▶ Obligaciones de los contribuyentes que hayan optado por expedir CFD en lugar de CFDI
- ▶ Los contribuyentes que incumplan con la presentación del reporte mensual, durante dos meses consecutivos, o bien, en tres meses no consecutivos, en el mismo ejercicio fiscal, perderán el derecho de aplicar la citada facilidad a partir de que se presente el último incumplimiento, quedando desde dicha fecha obligados a contratar un PROVEEDOR AUTORIZADO para emitir CFDI.

35

Facturación electrónica





Almacenamiento de comprobantes digitales

Art. 29 CFF 2011

- Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.
- Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

Ahora dónde se encuentran

- Se elimina el párrafo en virtud, de que el artículo 30, cuarto párrafo del CFF, prevé la obligación de conservar la documentación con Firma Electrónica Avanzada o sello digital.
- Se elimina párrafo, dado que con la reforma al artículo 28 del CFF, se precisa de manera específica que los comprobantes fiscales son parte de la contabilidad de los contribuyentes.

Reglas I.2.7.1.1 y I.2.8.3.1.10

- Para los efectos de los artículos 28, cuarto párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban CFDI y CFD, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, **en su formato electrónico XML.**



Medios propios cuando tienen sucursales

- Los CFD's emitidos en los sistemas electrónicos de sucursales o establecimientos se generarán exclusivamente a partir del registro electrónico contenido en el sistema de facturación o punto de venta, debiendo de mantener almacenados temporalmente los CFD's y los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro del término de 24 hrs. dejando evidencia de la fecha y hora de transmisión. El almacenamiento temporal se deberá hacer, como mínimo, por un plazo de tres meses.

Lo más importante del comprobante

- ▣ Se plantea suprimir algunos requisitos de los comprobantes fiscales como son el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de quien los expide (y del cliente) y conservar solamente su clave del registro federal de contribuyentes



Domicilio en sucursales



- ▣ Los tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

Ustedes deciden si se lo quitan o lo dejan

The image shows two tax documents side-by-side. On the left is a traditional invoice (FACTURA) with fields for 'RUC', 'MESA, ET. C.', 'NOMBRE', 'RUC CANTON', a table with columns 'CANTIDAD', 'DESCRIPCION', 'C. UNIDAD', and 'IMPORTE', a QR code, and a 'TOTAL CON LEYVA' field. On the right is a digital receipt (Comprobante Fiscal Digital) with fields for 'Folio', 'Mesa de Emisión', 'Mesa de Recepción', 'RUC', and a table for 'Datos de la transacción' with columns 'Descripción de Productos' and 'Monedas'. The digital receipt also includes a 'Código Original' and a 'Nota de Importación' section.

Art. 18 Transitorio de la Resolución Miscelánea 2012

- Los nuevos requisitos son obligatorios a partir del 1 de Julio de 2012
- Los contribuyentes que emiten facturas electrónicas pueden establecer en los campos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal del emisor y la aduana por la cual se realizó la importación, la expresión "No aplica".

Operaciones con público en general

- ▣ Cuando no se cuente con la clave del RFC del cliente, se deberá señalar clave genérica XAXX010101000. Serán considerados como:
 - ▣ Simplificados
 - ▣ No serán deducibles
 - ▣ No son acreditables

Devolución IVA a extranjeros

- ▣ De identificación del turista o Pasajero.
- ▣ Medio de transporte por el que arriben o salgan del país.
- ▣ Clave genérica XEXX010101000
- ▣ **I.2.7.1.10.** Esta regla señala los requisitos de identificación del Turista :
 - I. Nombre del turista extranjero.
 - II. País de origen del turista extranjero.
 - III. Número de pasaporte.

Otro requisitos necesarios

- Señalar el régimen fiscal en que tributen los contribuyentes conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta
- Regla I.2.7.1.3 Cumplirán con este requisito cuando indiquen el sector al que pertenecen, ya sea primario, del uso o goce temporal de bienes, sector minero, o bien pignorantes según corresponda

(Cuarta Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 30 de diciembre de 2011

Descripción

Nodo requerido para incorporar los regimenes en los que tributa el contribuyente emisor. Puede contener más de un régimen.

Atributos

Regimen

Descripción	Atributo requerido para incorporar el nombre del régimen en el que tributa el contribuyente emisor.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Minima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Regla II.2.5.1.5

- Los contribuyentes podrán consultar y obtener dicho dato conforme a lo siguiente:
 - 1. Ingresar en la página de Internet del SAT en la sección "Mi portal", para lo cual deberá de contar con clave CIECF.
 - 2. Elegir del Menú la opción "Servicios por Internet"
 - 3. Seleccionar la opción denominada "Guía de obligaciones"
- Realizado lo anterior, se desplegará la información concerniente a las obligaciones que tiene registradas ante el RFC, así como el régimen fiscal en el cual se encuentra inscrito, mismo que deberá de asentar en el comprobante fiscal.
- Cuando el contribuyente tribute en más de un régimen fiscal, señalará únicamente el régimen que corresponda a la operación que ampare dicho comprobante.

Fecha de inicio de operaciones: 10/09/2007

Ver información - Selección

Información actual	Regímenes	Fecha de alta
Regimen General de Ley Personas Físicas		10/09/2007
Actividades económicas	Fecha de alta	Regímenes
Exención de productos de consumo y parte de vivienda	10/09/2007	100

Obligaciones	Regímenes	Período de cumplimiento	Fecha de alta	Período de cumplimiento
Presentar la declaración y pago provisional mensual de los retenciones de impuestos sobre la renta (ISR) realizadas por el pago de renta de bienes muebles.	Por las retenciones realizadas por el pago de renta de bienes muebles.	ISR: Artículo 245, parágrafo párrafo, OPI Artículo 4, cuarto párrafo, 22 y 23, artículo párrafo	10/09/2007	Cursivamente con la relación por adeudos o somados a valores (17 de cada mes en su periodo)

Regla I.2.9.2

- Para los efectos del artículo 29-C, los comprobantes fiscales simplificados podrán no contener el régimen fiscal a que hace referencia el artículo 29-A, fracción I del CFF.



Concepto de acuerdo al tipo de comprobante



- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

Regla I.2.7.1.5



- Por unidad de medida debe entenderse a las unidades del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

Arrendamiento

- Deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable



Donativos

- Deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente.
- Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

Regla I.2.7.1.9

- La Federación, los estados, municipios, sus organismos descentralizados y organismos internacionales así como las Comisiones de Derechos Humanos que señala la regla I.3.9.3., no deben contener los requisitos del número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos deducibles.

IEPS



- Cuando se enajenen tabacos labrados deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados

Automóviles

- Comprobantes de autos nuevos o de importación deben contener la clave vehicular.
- Para conocer su integración consulte las reglas I.2.7.1.7 y I.2.7.1.8





- Se elimina el requisito de señalar la aduana por la cual se realizó la importación, ya que dicho dato se encuentra en el pedimento.

Valor consignado en número

- Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto
- Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de cobro en parcialidades, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

El importe total consignado en número o letra

- Señalar si la contraprestación fue pagada en una sola exhibición
- Se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación y por cada parcialidad.
- Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

Casos en que no se traslada el impuesto por separado

- El IVA, en operaciones afectas a tasa 0%
- El IEPS, salvo en enajenación de bebidas alcohólicas, cerveza y energéticos, siempre y cuando el adquirente sea sujeto del IEPS y así lo solicite.
- El ISAN, en enajenación de vehículos nuevos.

- Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.



Regla I.2.7.1.12

- Cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los llamados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en los apartados del comprobante fiscal designados para tal efecto, la expresión "No identificado".



Tenemos 6 meses para incorporar los cambios

- ▣ En los campos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal del emisor y la aduana por la cual se realizó la importación, la expresión "No aplica".
- ▣ Ahora que si prefieren seguir llenando estos datos no pasa nada.
- ▣ Art. 18 Transitorio Resolución Miscelánea 2012
- ▣ I. El régimen fiscal
- ▣ II. La unidad de medida.
- ▣ III. Identificación del vehículo del coordinado
- ▣ IV. La clave vehicular
- ▣ V. El número, la fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, en tratándose de pago en parcialidades.
- ▣ VI. La forma en que se realizó el pago, así como los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicios o de los llamados monederos electrónicos.

Art. 29 Validación de CFD o CFDI

- ▣ Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, **podrán** comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet

- ▣ La validación del sello digital de un CFD sólo puede realizarse mediante un software validador.



- ▶ **Regla I.2.11.4**
- ▶ Para los efectos del artículo 29, fracción IV, primer párrafo del CFF, las impresiones de los comprobantes emitidos de conformidad con este Capítulo, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

- **Reglas II.2.6.2.4 y II.2.5.1.3**
- Se cambia el concepto de impresión por el de **REPRESENTACIÓN IMPRESA**



- **CFD y CFDI**

Derogada el 28/Dic/2010

VIGENTE

Para el SAT sería como hacerse el "harakiri"



- ¿Acaso no se generaría más evasión al clonar representaciones impresas, que a simple vista no es posible verificar el sello digital?

Si de por sí no llegan los XML´s

- Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.
- Art. 29 fracc. V CFF



Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI continúen autorizados Regla II.2.5.2.3

- I. Guardar absoluta reserva de la información de los CFDI que certifiquen a los contribuyentes
- II. Devolver al contribuyente el CFDI previamente validado, con folio asignado y con el sello digital del SAT, emitido para dicho efecto.
- III. Enviar al SAT de manera inmediata copia de los CFDI una vez que hayan sido certificados.
- IV. Tener en todo momento a disposición del SAT la posibilidad de realizar el acceso remoto o local a las bases de datos en donde se resguarde la información y copias de los CFDI que hayan certificado en los últimos tres meses.
- V. Proporcionar al contribuyente emisor una herramienta para consulta del detalle de sus CFDI certificados.
- VI. Conservar los CFDI certificados, por un término de tres meses, en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, aún cuando no subsista la relación jurídica al amparo de la cual se certificaron los CFDI.

Proceso de certificación de CFDI a través de proveedores de certificación de CFDI autorizados Regla II.2.5.2.4

- Para que un CFDI sea certificado y se le asigne un folio, los proveedores de certificación autorizados validarán que el documento cumpla con lo siguiente:
 - I. Que el periodo de tiempo entre la fecha de expedición del documento y la fecha en la que se pretende certificar, no exceda de 72 horas.
- El CFDI se considera expedido una vez generado y sellado con el CSD del contribuyente, siempre que se obtenga el Timbre Fiscal Digital del SAT al que hace referencia el rubro II.C del Anexo 20, dentro del plazo a que se refiere la fracción I del segundo párrafo de ésta regla.
- Los contribuyentes emisores de CFDI, para efectuar la cancelación de los mismos, deberán hacerlo con su CSD, en la página de Internet del SAT.

GOBIERNO FEDERAL SHCP SAT Servicio de Administración Tributaria

Portal de Contribuyentes

Cerrar Sesión RFC Autenticado: ZUN100623663

Buscar CFDI

Folio Fiscal:

RFC del Emisor	Nombre o Razón Social del Emisor	RFC del Receptor	Nombre o Razón Social del Receptor	Folio Fiscal
ZUN100623663	Zuñiga Ures Nicolás	MOCJ470518123	Mora Castro Javier	042559C3-3758-43CC-BE22-9EA7CD4A83A2
Fecha de Expedición	Fecha Certificación SAT	Estado CFDI	Total del CFDI	PAC que Certificó
23/12/2010 10:09:03 p.m.	23/12/2010 04:09:03 p.m.	Vigente	\$5,496,400.00	PAC100623S70

Art. 29-B Comprobantes en papel con CBB

- Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes fiscales a que se refiere esta fracción, quien los utilice **deberá cerciorarse que la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide es correcta y podrán verificar la autenticidad del dispositivo de seguridad** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.



SICOFI
Sistema Integrado de Contabilidad y Fideicomisos

Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos

- Verificación de Comprobantes Impresos (Captura Manual)
- Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional**

Mensaje de página web

 Para recuperar la información contenida en el código de barras bidimensional de su comprobante, accione el lector sobre la imagen del mismo.

[Aceptar](#)

Verificación masiva de comprobantes fiscales Consultar Limpiar

Descripción	Cantidad	Valor
Honorarios	1	1,200.00
CFPA	1	500.00
Retención	1	1,500.00
Impuesto	1	275.00
IVA	1	200.00
TOTAL		3,375.00

Una vez descargada la aplicación la seleccionamos de nuestro celular y apuntamos con la cámara para enfocar el CBB

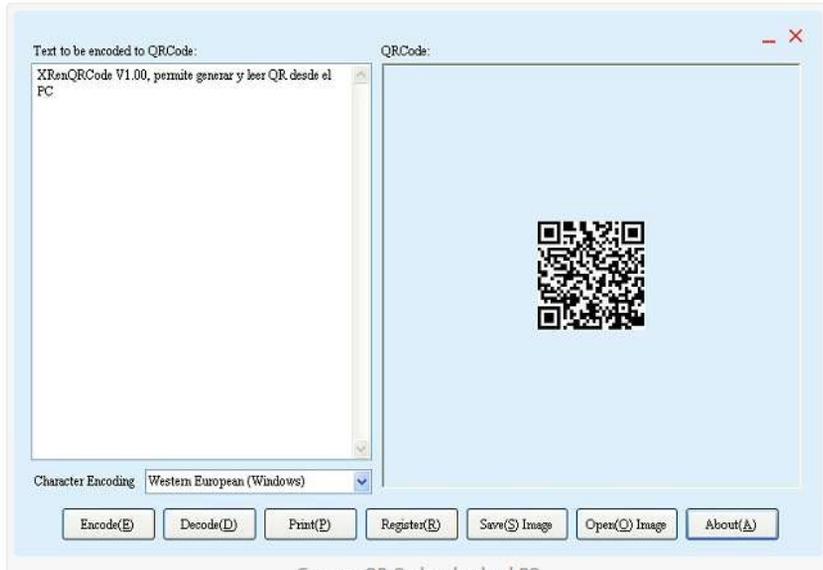


Notaremos que inmediatamente se detecta la imagen del CBB indicando el contribuyente emisor del comprobante fiscal.
Posteriormente desde el celular se envió un correo para certificar datos contenidos en el CBB



Generar QR Code desde el PC

Para [generar un Códigos QR](#), bastará con introducir el texto en la ventana de la izquierda y posteriormente pulsar el botón **-ENCODE-**. Una vez generado el QR el programa nos permite imprimirlo o guardarlo en nuestro PC, mediante los botones de **-PRINT-** y **-SAVE IMAGE-**, soportando los formatos gráficos jpg, gif, png, tiff, bmp, windows wmf y emf.



Generar QR Code desde el PC

Quiénes pueden emitir comprobantes en papel con CBB

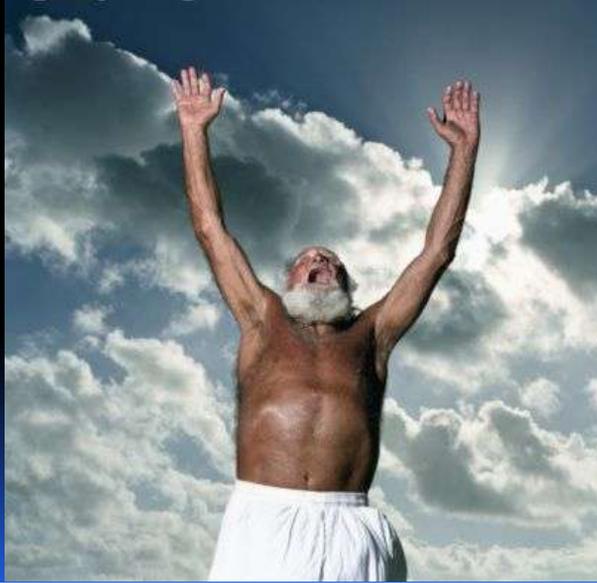
Ingresos hasta 4 millones

- Comprobantes por cualquier importe

~~Ingresos superiores a 4 millones~~

- ~~• Comprobantes hasta por \$2,000~~

Un verdadero acto de FE



Validar o no el comprobante, he ahí el dilema

- **ARTÍCULO 109.-** Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:
(...)
VI. (Se deroga)
VII. Dé efectos fiscales a los comprobantes en forma impresa cuando no reúnan los requisitos del artículo 29-B, fracción I de este Código.
VIII. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

Estados de cuenta como comprobante fiscal Art. 29-B

- Contenga la clave de inscripción en el registro federal de contribuyentes tanto de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce o preste el servicio, como de quien los adquiera, disfrute su uso o goce o reciba el servicio
- Registren en su contabilidad las operaciones amparadas en el estado de cuenta



Reglas I.2.8.2.2 y I.2.8.2.3

- Se considerará la fecha de aplicación del cargo en la cuenta de que se trate, independientemente de la fecha en la que se hubiera realizado el pago.
- Si no contiene los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, se puede hacer la deducción siempre que se trate de actividades gravadas por la Ley del IVA y que cada transacción sea igual o inferior a \$50,000.00, sin incluir el importe del IVA.

Regla I.2.8.3.1.3. Pago por cuenta de terceros

- ▣ I. Los comprobantes fiscales deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave del RFC del tercero por quien efectuó la erogación.
- ▣ III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero no podrá acreditar cantidad alguna el IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
- ▣ A solicitud del contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, los proveedores de bienes y prestadores de servicios podrán anotar en los comprobantes fiscales que expidan, después de la clave del RFC del tercero, la leyenda "por conducto de (clave del RFC del contribuyente que realice la operación)".
- ▣ IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el comprobante fiscal expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

Art. 14 CFF

- ▣ Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. **Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código.**

Art. 29-C Comprobantes Simplificados

Máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos

- ▣ RFC del emisor.
- ▣ El lugar y fecha de expedición.
- ▣ El número de folio.
- ▣ El valor total de los actos o actividades realizados.
- ▣ La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- ▣ El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Notas de venta en papel

- RFC del emisor.
- El lugar y fecha de expedición.
- El número de folio.
- El valor total de los actos o actividades realizados.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- No se puede desglosar el IVA

- ▣ Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, excepto los REPECOS, deberán expedir comprobantes fiscales cuando el adquirente de los bienes o mercancías o el usuario del servicio los solicite para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones.
- ▣ Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales simplificados no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.
- ▣ Ya no dice que se expide la copia de la nota



Casos en que puede dejar de expedirse el comprobante simplificado



- ▣ Privilegia el uso de máquinas registradoras, equipos o sistemas de comprobación fiscal, liberando de su emisión cuando el pago se realice con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT (Art. 29-C) y cuando se trate de montos inferiores a \$100 (Regla I.2.9.1.)

Regla I.2.9.3

- ▣ Cuando los contribuyentes expidan comprobantes fiscales simplificados conjuntamente con CFDI, CFD o comprobantes en papel con CBB, deberán elaborar al menos un comprobante fiscal al mes que abarque las operaciones con el público en general de dicho periodo utilizando para ello la clave del RFC genérico, donde consten los números de folio correspondientes a los comprobantes fiscales simplificados que avalen las citadas operaciones.
- ▣ Los comprobantes fiscales mensuales, se formularán con base en los comprobantes fiscales simplificados, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente.

Arts. 83 fracción VII y 84 fracciones IV y X del CFF

- Por no expedir, entregar o no enviar los comprobantes fiscales
- De \$12,070.00 a \$69,000.00.
- En caso de reincidencia, se podrá , clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente de tres a quince días.
- Las donatarias autorizadas en caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles
- Por expedir comprobantes de donativos, sin contar con la autorización la multa será de 3 a 5 veces el monto o valor señalado en el comprobante fiscal.

Art. 29-D Cartas Porte

- El transporte de mercancías deberá acompañarse con:
 - Mercancías de procedencia extranjera, la documentación comprobatoria a que se refiere la Ley Aduanera.
 - Mercancías nacionales, con el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos del CFF.
 - **Si el documento no reúne los requisitos**, el transportista está obligado a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad les indique.

- No se tendrá la obligación de amparar el transporte de mercancías o bienes cuando éstos sean para uso personal o menaje de casa, así como tratándose de productos perecederos, dinero o títulos valor y mercancías transportadas en vehículos pertenecientes a la Federación, las entidades federativas o los municipios, siempre que dichos vehículos ostenten el logotipo que los identifique como tales.

Reporte mensual aerolíneas

- Regla II.2.1.12. las líneas aéreas que expidan boletos electrónicos o "E-Tickets" deberán presentar mensualmente a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal", un reporte que contenga la información relativa a cada boleto.
- **Vigésimo Primero Transitorio**
- Para los efectos de la regla II.2.1.12., el reporte de comprobantes emitidos correspondiente a los tres primeros meses de 2012, se presentará durante el mes de abril del mismo año considerando las operaciones de dicho trimestre.

Art. 47 CFF



- Se reforma para incluir como excepción para que la autoridad fiscal concluya anticipadamente las visitas de los domicilios fiscales, cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en el CFF.

Art. 52 CFF Irregularidades de CPC

- La autoridad fiscal contará con un plazo que no excederá de seis meses para notificar al Contador Público Registrado que dictamina, la irregularidad detectada.
- El Contador Público Registrado tendrá un plazo de quince días para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere pertinentes.
- La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses.

Art. 109, fracción V del CFF

- Se considera delito el omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.



Obligaciones para las instituciones de crédito

- El 14 de mayo del 2004 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas Disposiciones de Carácter General, señalando que las Instituciones Bancarias, deberán de tener integrado un expediente de identificación de cada uno de sus clientes, previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de cualquier tipo.



Regla II.11.2 Registro de depósitos en efectivo

- El SAT requerirá a las instituciones del sistema financiero la información sobre:
 - I. Datos de identificación de la institución del sistema financiero:
 - II. Datos de identificación del contribuyente (tercero o cuentahabiente):
 - III. Datos de identificación de la cuenta o contrato:
 - IV. Información de depósitos en efectivo por operación:
 - respecto de aquellas personas físicas y morales a quienes hayan recaudado IDE o hayan quedado con IDE pendiente de recaudar **en cualquier mes del ejercicio fiscal de que se trate**. La información a que se refiere este párrafo se proporcionará a través de los medios y cumpliendo con las especificaciones que para tal efecto establezca el SAT a través de su página de Internet.
- Esta regla entró en vigor el 1 de agosto de 2011

Reglas II.2.10.1 y II.2.10.4

- Las instituciones del sistema financiero podrán proporcionar información al SAT para verificar que el nombre, denominación o razón social, domicilio y la clave del RFC de sus cuentahabientes, corresponden a los que el SAT tiene registrados en sus bases de datos.
- En caso de que los cuentahabientes no tengan clave del RFC, el SAT podrá llevar a cabo su inscripción en el citado registro, en caso de contar con los datos suficientes para realizar dicha inscripción y como una facilidad administrativa para dichas personas.



Toditos al RFC

- La inscripción al RFC que se realice en los términos del párrafo anterior, se efectuará **sin la asignación de obligaciones periódicas o de un régimen específico para los contribuyentes**, mismos que en cualquier momento podrán acudir a la ALSC a actualizar su situación y características fiscales.
- Cuando exista discrepancia entre la clave del RFC proporcionada por las instituciones del sistema financiero y la registrada ante el SAT, dicho órgano desconcentrado informará esta situación al contribuyente, a fin de que se acerque con las instituciones del sistema financiero correspondientes y actualice su situación.

Regla II.2.8.3.7 (Regularización 2009)

- Las autoridades fiscales enviarán a los contribuyentes una carta invitación con la propuesta del monto a pagar del ISR, calculado a partir de la información que de acuerdo al artículo 4 de la Ley del IDE las instituciones del sistema financiero entregan al SAT, así como la forma oficial FMP-Z con la que el contribuyente podrá efectuar el pago en la sucursal bancaria.
- Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el impuesto omitido, al presentar el pago de éste a través de la forma oficial FMP-Z enviada por la autoridad, debiendo efectuar dicho pago por el importe que corresponda al número de parcialidades elegidas, las cuales deberá especificarse en dicha forma y efectuar la primera de ellas a más tardar el 31 de marzo de 2012. En caso contrario, perderá los beneficios de esta regla.
- Los contribuyentes que se acojan a la opción prevista en esta regla no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

Por lo anterior, legalmente está obligado a presentar la declaración anual del ejercicio 2010, en este sentido, con el objeto de regularizar su situación fiscal el SAT le ofrece las siguientes alternativas, las cuales se encuentran en la regla 8.2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011:

1. Utilizar el formulario anexo a la presente invitación el cual contiene un apéndice por una cantidad similar al total de los Apéndice en efectivo que usted percibió y una propuesta de pago del IVA 2010 por \$ 115,364 pesos, que en términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del ISR, corresponde al ingreso del Capítulo IV del Título IV de dicho ordenamiento legal. En caso de elegir la presente opción, considere lo siguiente:

- El pago puede realizarse hasta en 6 mensualidades bancarias, la primera de ellas deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2012.
- A partir de la segunda mensualidad, el importe puede variar por recargos y actualizaciones los cuales se generen mensualmente, por lo que antes más pronto se regularice, se evitará el pago de los mismos.
- Para el beneficio del formulario puede consultar la guía en sat.gob.mx en el apartado Regularización del IVA 2010.
- Aluda correctamente su CURP y el número de mensualidades que eliga.
- Con el pago de la primera mensualidad se le tendrá por presentada la declaración del ISR 2010 por los ingresos que obtiene derivado de los dividendos en efectivo.
- El pago de las parcelaciones deberá efectuarse en cualquier sucursal bancaria.
- Considere que debe de actualizar sus obligaciones en el Pago de Factores de Contribuyentes.

A continuación se le propone el pago adelantado que en caso de optar por esta alternativa pagará, dependiendo del número de mensualidades que elija:

OPCIÓN 1: PAGO EN UNA SOLA ENTREGA POR:	OPCIÓN 2: PAGO EN DOS MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:	OPCIÓN 3: PAGO EN TRES MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:	OPCIÓN 4: PAGO EN CUATRO MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:	OPCIÓN 5: PAGO EN CINCO MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:	OPCIÓN 6: PAGO EN SEIS MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:
\$ 115,364	\$ 57,682	\$ 38,455	\$ 28,841	\$ 23,073	\$ 19,227

2. Presentar su declaración anual 2010 del ISR utilizando el formato electrónico de Declaración, para presentar ejercicio 2010, disponible en sat.gob.mx apartado Regularización del IVA 2010, actualizando la totalidad de sus ingresos. Para el envío de la declaración es necesario que cuenta con su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIECCOF), si no cuenta con ella, la podrá generar en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.

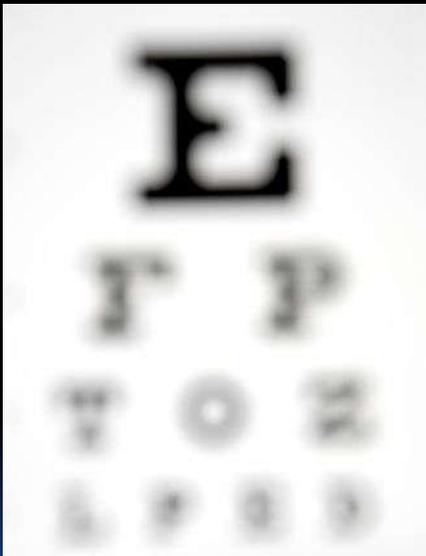
Recuerde que podrá regularizar su situación fiscal a más tardar el 31 de marzo de 2012 en caso contrario, perderá los beneficios conferidos en la regla 8.2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011.

Regularizarse a la brevedad le ahorrará recargos y actualizaciones, los cuales se generan mensualmente.

Si requiere mayor información o recibir asistencia fiscal, puede:

- Consultar sat.gob.mx en el apartado Regularización del IVA 2010 en donde encontrará información general, la forma en que puede regularizarse, servicios y preguntas frecuentes.
- Llamar al centro al 11 800 000SAT (del 06-726), de lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas.
- Acudir personalmente con IDA a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio, en donde con gusto le atenderán de 8:30 a 14:30 hrs., para regularizar su IVA, visite nuestro portal de internet sat.gob.mx.

EL NO DECLARAR SUS INGRESOS, LE PUEDE GENERAR REQUERIMIENTOS Y SANCIONES, ASÍ COMO EL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE SE LE INVITA A SUBSANAR LA CITADA OMISIÓN DE MANERA INMEDIATA Y ESPONTÁNEA.



- Las personas físicas que no se encuentren inscritas en el RFC y opten por realizar el pago conforme a la invitación enviada, tendrán por cumplida su obligación de inscribirse en el RFC, al momento de realizar el pago de la primera parcialidad, para lo cual deberán anotar su CURP en la forma FMP-Z anexa a la carta invitación referida, **de lo contrario o en caso de que la CURP sea errónea, perderán los beneficios de la presente regla.**
- La inscripción al RFC se realizará a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con un IDE recaudado o pendiente de recaudar y tomando como domicilio fiscal, aquel al que fue dirigida la carta invitación, mismo que podrá ser modificado con posterioridad presentando el aviso de cambio de domicilio fiscal

FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO

FMP-Z

Nº. de Folio: 01234567892

Nº. de Percepciones: 1 de 4

* Pagar: 28541

Fecha Límite de Pago: 19 - Sept - 2011

31 - Mar - 2012

Ante su CURP: 60M67493001MDFAAH06

Clase de Pago: 900000

Anote Cantidad a Pagar en Pesos: 28541

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Anote Cantidad a Pagar con Letra: Veintiocho mil ochocientos cincuenta y un pesos

Manifiesto que opto por acogerme a los beneficios a que se refiere la regla 6.2.3.3.7, contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011

Firme aquí sin salirse del recuadro

GOM6749301

Anota aquí tu registro federal de contribuyentes o bien los primeros diez caracteres de tu CURP

Regularización del ISR 2009

Estás a tiempo de cumplir...

COMBATIR LA INFORMALIDAD

Información general | Servicios | ¿Cómo me regularizo? | Preguntas frecuentes

Inscritos en el RFC | No inscritos en el RFC | Método tradicional

No inscritos en el RFC

Para regularizar su situación fiscal, deberá llenar el formulario de pago, anexo a la carta invitación, anotando la cantidad de percepciones que elija y pagarlo en cualquier sucursal bancaria.

Cartas invitación:	Formularios:
A continuación se presentan Cartas Invitación a manera de <u>ejemplo</u> :	A continuación se presentan formularios FMP-Z requisitados a manera de <u>ejemplo</u> :
<ul style="list-style-type: none"> Para contribuyentes con CURP conocida por el SAT. Para contribuyentes sin CURP conocida por el SAT. 	<ul style="list-style-type: none"> Para contribuyentes con CURP conocida por el SAT. Para contribuyentes sin CURP conocida por el SAT.

Al efectuar el pago deberá **anotar su CURP** en el formulario de pago, en caso de no conocerla de dic en: **Conoce su CURP**

En caso de no anotar su CURP o anotarla de forma incorrecta, perderá los beneficios del esquema.

Al realizar el pago, usted manifiesta su conformidad para que la autoridad lo inscriba en el RFC y le tenga por presentada la declaración anual del ISR 2009. Es importante considerar, que el SAT le otorga el beneficio de realizar el pago de la declaración anual del ISR 2009 hasta en 6 mensualidades.

Video tutorial "Llenado del formulario de pago"

Consulta de CURP

El ciudadano conoce su CURP

CURP: Obligatorio

Escriba sus Datos para buscar la CURP

Primer apellido: Obligatorio

Segundo Apellido: Obligatorio en caso de existir

Nombre(s): Obligatorio

Sexo: Hombre Mujer altamente recomendado

Fecha de Nacimiento: 01 - Ene - Obligatorio

Entidad Federativa: Obligatorio



- Las personas físicas que hayan suspendido actividades en el RFC antes del 1 de enero de 2009, que durante el citado ejercicio hubiesen percibido depósitos en efectivo que a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, no hayan sido declarados, y que opten por realizar sus pagos en términos de la invitación, serán reanudados en el RFC por la autoridad a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con un IDE recaudado o pendiente de recaudar con las obligaciones pendientes de pago derivadas de los referidos depósitos en efectivo, para lo cual tributarán en términos de lo establecido por el Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR (OTROS INGRESOS PARA ISR).

Principio de confianza

- Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.
- Sin embargo, prevalece el principio "el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento". Es por eso que la mayoría de las sanciones, de manera general no distinguen entre el contribuyente que desconoce la obligación del que omite contribuir con toda la intención.
- Este voto de confianza está en vías de extinción ya que se está gestando un rompecabezas digital donde unos denuncian a otros.



The screenshot shows a web interface with a navigation bar at the top containing links for 'Información general', 'Servicios', '¿Cómo me regularizo?', and 'Preguntas frecuentes'. The main content area is titled 'Validador de carta invitación y formulario de pago'. It includes a sidebar with options: 'Validador de carta invitación y formulario', 'Solicitud de impresión de carta invitación', and 'Aportado de aclaraciones'. The main text states: 'Podrá validar la autenticidad de la carta invitación ingresando los siguientes datos:'. Below this, there are two input fields: 'El número de folio de la carta invitación:' and 'Código de seguridad:'. The security code field contains the alphanumeric string 'H4S15'. A link 'Generar un nuevo código' is positioned below the security code field. A 'Validar' button is located at the bottom of the form. An image of hands typing on a keyboard is visible on the left side of the main content area. At the bottom left, there is a button labeled 'Consulte su CURP'.

Art. 73 CFF Cumplimiento espontáneo

- ▣ No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:
 - ▣ I.- La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
 - ▣ II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.
 - ▣ III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Criterio 17/2010/CFF

- Medidas de apremio:
 - I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
 - II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código;
 - III. Decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.
 - IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

- Si el CFF prevé medidas de apremio para sancionar la rebeldía ante la autoridad, es requisito para proceder penalmente, que previamente se hayan **agotado, en orden indistinto**, los medios de
- apremio que establece el artículo 40, fracciones I, II y III



Embargo precautorio

- El contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios, o cuando no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión, o Tratándose de declaraciones en que bastará con no atender un requerimiento.



Póngase al corriente con sus

Adeudos Fiscales

- **Etapa del proceso de cobro en que se encuentra.**
 - **Etapa de Embargo**

Si le han embargado sus bienes significa que Usted dejó pasar el plazo de 45 días que le otorgó el SAT para pagar su crédito fiscal, a esta fecha el plazo ya está vencido, y al no recibir el pago ni tener conocimiento de que Usted haya interpuesto un medio de defensa, el SAT inició el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para cobrarle el crédito fiscal a su cargo, dentro de este procedimiento está el Embargo, etapa en la que se encuentra el cobro de su crédito fiscal.

Los bienes embargados, serán rematados por el SAT, con el fin de obtener un ingreso para cubrir el crédito fiscal, si éste alcanza para cubrir la totalidad de su crédito, entonces éste quedará totalmente pagado. Pero si no se lograra cubrir, el SAT realizará una ampliación de embargo, por la diferencia no cubierta, es decir, que embargará nuevos bienes, hasta que su crédito quede totalmente pagado.




**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**

PRODECON.GOB.MX

¿Qué es Prodecon?

[Servicios](#)

[Transparencia](#)

[Directorio](#)

[Prensa](#)

[Contacto](#)



Prodecon

INVESTIGA LOS EMBARGOS EN CUENTAS BANCARIAS

CONOCE LA INVESTIGACIÓN

De Click >>>

Diana Bernal, primera titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Documentos Básicos de la PRODECON

Manuel E. Tron Pérez Kuhn
Ejecutante Titular

PRODECON INVESTIGA

Primer Foro de Interlocución y Análisis con los Contribuyentes

PUBLICACIONES

- Panorama de la situación de los contribuyentes en México
- Códice los compromisos Éticos del Contribuyente que propone la PRODECON

BOLETÍN ELECTRÓNICO

- Servicio de Representación Legal y Defensa
- Quejas y Reclamaciones
- Conversatorios e Reuniones
- Acuerdos Varios

REDES SOCIALES







SAT
Servicio de Administración Tributaria

Póngase al corriente con sus **Adeudos Fiscales**

Inicio Audios y Vídeos Sitios de Interés

Asesoría
Te explicamos qué hacer para ponerte al corriente.

Trámites
Relacionados con Adeudos Fiscales.

Sanciones
¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?

Contacto
Accede a nuestros canales de atención.

Simuladores
Para calcular Actualizaciones, Recargos y Pago a Plazos.

¿Qué es el Pago a Plazos?

¿Cómo sé si el personal que recibe a no domicilio es del SAT?

¿Cómo sé si tengo Créditos Fiscales?

Este sitio no crea derechos ni obligaciones, ya que éstos, así como sus alcances, se encuentran establecidos en las Leyes.

Este sitio se visualiza mejor usando el navegador Internet Explorer ver 8 o superior, así como utilizando una resolución de pantalla de 1280 x 800

Asesoría

Ponerse al corriente, es una oportunidad que le dará tranquilidad y confianza.

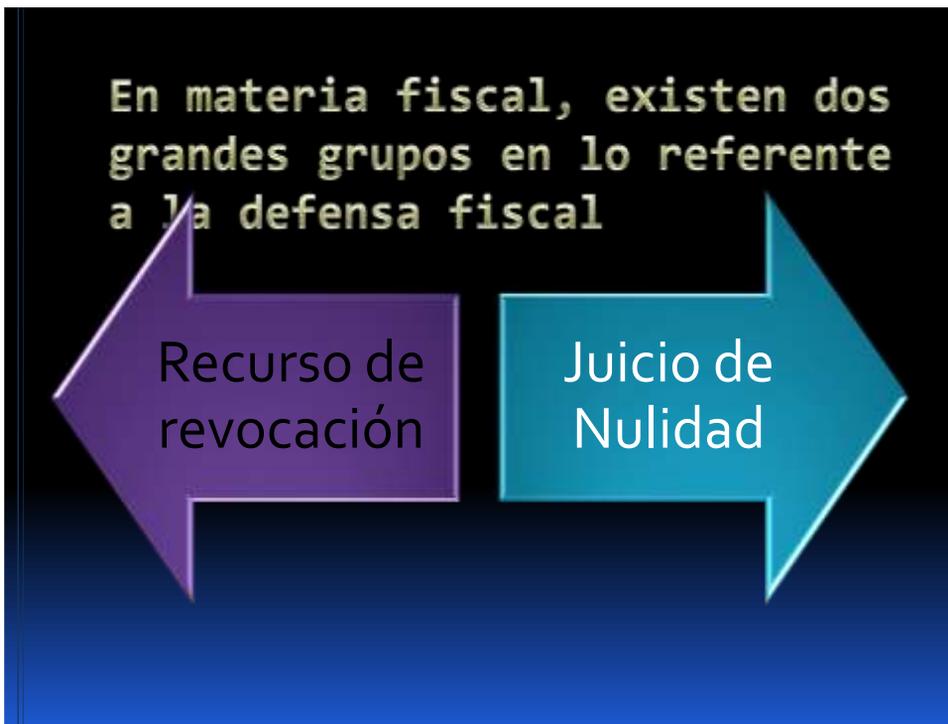
Para comenzar, por favor seleccione la situación en la que se encuentra, lo que nos permitirá proporcionarle la asesoría que usted necesita.

- » Cómo atiendo la notificación de créditos fiscales
- » He sido notificado de un crédito fiscal o he sido invitado a pagar
- » Quiero asegurarme que no tengo créditos con el SAT
- » Me embargaron mis bienes o cuentas bancarias
- » Impugué un crédito fiscal
- » Falleció mi familiar que tenía créditos con el SAT
- » Cómo garantizo el interés fiscal
- » ¿Cómo efectúo el pago de un crédito fiscal?

Responda con confianza, en esta página no se guarda ninguna información de los contribuyentes.

Usted esta en:

- He sido notificado de un crédito fiscal o he sido invitado a pagar
- Quiero pagar en efectivo, tengo los recursos para hacerlo en un solo pago
- Quiero pagar en efectivo, pero no tengo suficiente dinero para hacerlo en un solo pago
- No tengo dinero, pero quiero pagar el crédito de alguna otra forma
- Considero que el crédito fiscal no es procedente
- He sido invitado (por carta, llamada telefónica o correo electrónico) a pagar un crédito fiscal ante el SAT



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Póngase al corriente con sus **Adeudos Fiscales**

Inicio Audios y Videos Sitios de Interés

Asesoría
Te decimos qué hacer para ponerte al corriente.

Trámites
Relacionados con Adeudos Fiscales

Sanciones
¿Qué pasa si no te pones al corriente con tus Adeudos?

Contacto
Adóptalo a nosotros para poder asesorarte

Simuladores
Para calcular Actualización, Recargos y Pago a Plazo

Sanciones

La información que le voy a proporcionar es muy importante. Usted conocerá las consecuencias de no estar al corriente y de realizar acciones tendientes a evadir el pago de sus créditos fiscales; se le alertará de los mitos que existen y que si los cree, pueden afectar su situación fiscal.

Qué pasa si...

- No pago mi crédito dentro de los 45 días siguientes a su notificación:
- Dejo de pagar en parcialidades
- Evito o me niego a la notificación de un crédito fiscal, para evitar su cobro:
- La multa que me notifican la guardo y no hago nada
- Desaparezo de mi domicilio para evitar la notificación de un crédito o evitar un cobro
- Suspendo actividades para no pagar mis créditos
- Oculto mis bienes para que no los embarguen
- Me niego a entregar bienes ya embargados
- Impugno un crédito y pierdo el juicio
- Para evitar pagar el crédito fiscal, impugno algún acto del proceso de cobro
- Falté a mi familiar con créditos pendientes de pago



Caducidad Art. 67 CFF

- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años.



Aguas porque se puede

- El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas
- El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá
 - Cuando se ejerzan las facultades de comprobación
 - Cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio
 - Cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.
- Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga
- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

Ingresos exentos



Proporcionar los datos informativos referentes a:

- ▣ Préstamos percibidos
- ▣ Premios obtenidos
- ▣ Donativos obtenidos
- ▣ Siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00. [Art. 106 LISR](#)



Regla I.3.10.2

- ▣ Para los efectos de los artículos 106, segundo párrafo, y 163, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México, que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00, deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos
- ▣ Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos

Art. 109 LISR



- ▣ Los ingresos exentos del pago del Impuesto sobre la Renta por concepto de **herencias** o legados y por **enajenación de casa** habitación, se deberán anotar siempre que la suma de los ingresos totales, contenidos en su declaración, sea superior a **\$500,000.00**.

Art. 238-A RISR

- Establece la manera en que los contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones ante el RFC en caso de obtener ingresos por enajenación de casa habitación, herencias o legados
- I. Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000.00, deberán solicitar su inscripción ante el RFC
- II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros capítulos de la Ley más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000.00, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales, por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos

DATOS COMPLEMENTARIOS

Generales ISE IETU

Fecha de pago o fecha de presentación de la declaración cuando no exista cantidad a cargo (dd-mm-aaaa)

Información adicional. Dictamen fiscal de Estados Financieros
 Está obligado a dictaminar sus estados financieros Sí No Indique si opta por presentar la información alternativa al dictamen Sí No de conformidad con el decreto del 30 de junio de 2010
 Opta por dictaminar sus estados financieros Sí No

Datos Informativos Obligatorios

a. Préstamos recibidos	<input type="text" value="\$0.00"/>	g. Diferencia de pagos efectuados a la entidad federativa	<input type="text" value="\$0.00"/>
b. Premios obtenidos	<input type="text" value="\$0.00"/>	h. Total del estímulo otorgado en el ejercicio que se declara por concepto de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico	<input type="text" value="\$0.00"/>
c. Donativos obtenidos	<input type="text" value="\$0.00"/>	i. Total del estímulo otorgado en el ejercicio que se declara por concepto de proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional	<input type="text" value="\$0.00"/>
d. Viáticos cobrados (exentos)	<input type="text" value="\$0.00"/>	j. Ingresos acumulables con partes relacionadas	<input type="text" value="\$0.00"/>
e. Ingresos exentos por enajenación de casa habitación del contribuyente	<input type="text" value="\$0.00"/>	k. Deducciones autorizadas con partes relacionadas	<input type="text" value="\$0.00"/>
f. Ingresos exentos por herencias o legados	<input type="text" value="\$0.00"/>		

Tipo de Declaración
 Normal Complementaria Complementaria por dictamen Corrección fiscal Crédito parcialmente impugnado

Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior (dd-mm-aaaa) Número de operación o folio anterior

Monto pagado con anterioridad ISR IETU ISR REPIRES

Multa por corrección fiscal ISR IETU ISR REPIRES



Si únicamente se encuentra obligado a declarar información correspondiente a la sección de **Datos Informativos Obligatorios** y no tributa en ninguno de los regímenes establecidos en la LISR, deberá ingresar a la opción **Sin Cálculo Automático de Impuestos** y capturar sus datos generales, capturando un cero en los campos del Impuesto Sobre la Renta Causado (campo L) y en el campo. ISR a cargo (campo AA), así como los datos informativos obligatorios según corresponda.

Ejemplo: una ama de casa que enajenó su casa habitación por un monto mayor a \$500,000.00 pero menor a 1'500,000 UDIS, por tal motivo se encuentra obligada a declarar información correspondiente en la sección **Datos Informativos Obligatorios**, asimismo, es conveniente declarar la operación por la cantidad correspondiente en el Anexo 2, página 7 como ingreso total y a la vez como ingreso exento para obtener como ingreso acumulable cero.

DE LOS DEMÁS INGRESOS			
W. INGRESOS OBTENIDOS	1000000	Z. INGRESOS ACUMULABLES (1)	0
X. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de W)	1000000	AA. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de girarías pensionarias de retiro PACE, XVI y del Art. 167 de la LISR)	
Y. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS)		BB. PÉRDIDAS (2)	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	0	L. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	0	N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo C / columna V / página 5)	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)		O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	0	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	0	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	0	R. ISR A CARGO	0
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	0	S. ISR PAGADO EN EXCESO	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S ni de V de la página 6)	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		U. SALDO A FAVOR (S - T)	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + J)	0		


**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS**
De clic para limpiar los campos
1

13P1A05

EJERCICIO: **2009**

 ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES. Deben aplicarse los cambios de criterios, alineados a la derecha, sin cambios distintos a los números.

 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
VAMJ720403PQA
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MARQUE CON 'X' LOS ÍTEMOS QUE PRESENTA:

1	2	3	4	5	6
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

APELLIDO PATERNO: **VAZQUEZ**
 APELLIDO MATERNO: **MENDOZA**
 NOMBRE(S): **JULIETA**

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE: N: NO PRESENTA S: CON SALARIO C: CON SALARIO Y OTROS INGRESOS P: CON SALARIO Y OTROS INGRESOS Y PATRIMONIO A: OTRO	TIPO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: REGISTRO ANTERIOR N: NO S: SI	CANTIDAD A PAGAR (E + F + G + D + H): 0
---	---	--

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Cargos R en topología.)	0	J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE COSTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se incluye la abono para sus impuestos y se incluye el abono para sus impuestos y abono a C y J)		K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	
C. RECARGOS		L. TOTAL DE ANUACIONES (E + G + H + I + J + K)	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL		M. MONTO PAGADO (en su declaración que incluye COMANT (PROFESIÓN))	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	0	N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M) (en pagar)	0
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)		O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)		P. IMPORTE EN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	
H. CRÉDITO EPS SECTOR SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)		Q. CANTIDAD A FAVOR (L - M - O) (en pagar)	
I. DISEÑO ALTERNATIVO PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)		R. CANTIDAD A PAGAR (M - P)	0

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS b. PREMIOS OBTENIDOS c. DONATIVOS OBTENIDOS d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	e. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: 1000000 f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS g. INTERESES PERCIBIDOS h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES
--	---

DOMICILIO FISCAL

CALLE: PAFNUNCIO PADILLA	NO. Y/O CALLE EXTERIOR: 10	NO. Y/O CALLE INTERIOR: 3 PISO
ENTRE LAS CALLES DE: PERIFERICO	Y DE: CIRCUITO CENTRO COMERCIAL	
COLONIA: CD. SATELITE	MUNICIPIO DE DECLARACIÓN EN EL D.F.: NAUCALPAN	CÓDIGO POSTAL: 53100
LOCALIDAD:	ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO	TÉLEFONO:
CORREO ELECTRÓNICO: consejerofiscal@terra.com.mx		

Y si los ingresos no fueron
“exentos”

Regularización del ISR 2009
Estás a tiempo de cumplir...

Información general Servicios ¿Cómo me regularizo? Preguntas frecuentes

Validador de carta invitación y formulario
 Selección de reimpresión de carta invitación
Apartado de aclaraciones

Consulte su CURP

Apartado de aclaraciones

Si desea realizar una aclaración relativa al origen de los ingresos que le dimos a conocer en la carta invitación, lo puede hacer en este apartado.

■ Ingrese el número de folio de la carta invitación:

El principal origen de sus ingresos por depósitos en efectivo provienen de:

- Sueldos
- Honorarios
- Rentas
- Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas
- Negocio
- Otros

■ Código de seguridad:

WMXEX
 Generar un nuevo código

Cuando no hay retención por salarios

- **II.3.6.3.** Los contribuyentes que presten servicios personales subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, último párrafo de la Ley del ISR y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, enterarán el pago provisional a que se refiere el artículo 113, último párrafo del citado ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en las secciones II.2.8.5. a II.2.8.6., y el Capítulo II.2.9., en el concepto identificado como "ISR personas físicas. Salarios" en la aplicación electrónica correspondiente.

SALARIOS

Calculando con el procedimiento vigente en 2009 en la USF.

[Salarios](#) [Indemnización](#) [Jubilación](#) [Asignados a Salarios](#)

Ingresos:

Anual: \$81,628.00 Exento: \$9,874.00

Impuesto acreditable

Retenciones: \$2,243.00 Pagos provisionales:

Datos del retenedor

R.F.C.: CCC9907019D6

R.F.C.	Ingreso Anual	Ingreso Exento

Subsidio para el empleador



DeclararSAT
 Más rápido, Más fácil

Ventas al menudeo Regla

I.3.10.4

- Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo como vendedores independientes, que no obtengan ingresos por otros conceptos gravados por la Ley del ISR y enajenen únicamente productos de una misma persona moral y que los revendan al público en general como comerciantes ambulantes o en la vía pública, cuyos ingresos gravables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$300,000.00, podrán optar por pagar el ISR conforme a lo dispuesto en esta regla, por los ingresos que perciban por las citadas ventas.

- Las personas morales que les enajenen los productos determinarán el monto del ISR que le corresponda a cada vendedor como asimilados a salarios, sobre la diferencia que resulte entre el precio de venta al público sugerido por el enajenante y el precio en el que efectivamente les enajenen los productos, correspondientes al mes de que se trate.
- Dicho impuesto se deberá anotar por separado en el comprobante que al efecto se expida por la adquisición de los productos, consignando en el mismo la leyenda "Impuesto sobre la renta causado conforme a la opción prevista en la regla I.3.10.4."
- Este pago tiene carácter de definitivo.



- Los contribuyentes que ejerzan la opción señalada en esta regla deberán entregar a la persona moral que les calcule el ISR a su cargo, aceptación por escrito para que les sea aplicable el régimen señalado en la misma, a más tardar en la fecha en la que el contribuyente realice el primer pedido de productos en el año de que se trate. En dicho documento se deberá consignar que optan por enajenar sus productos al público al precio de reventa sugerido por la persona moral.

- Las personas morales cuyos vendedores independientes ejerzan la opción de pagar el ISR conforme a lo previsto en esta regla, tendrán la obligación de efectuar la inscripción en el RFC de dichos vendedores independientes o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, éstos deberán proporcionar a la persona moral su clave en el RFC.
- Este régimen no será aplicable a los ingresos que los contribuyentes obtengan de las personas morales a que se refiere esta regla por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación o distribución.

- **Comprobantes que emiten las personas físicas que realizan actividades empresariales al menudeo**
- **1.2.8.3.1.16.** Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF y la regla 1.3.10.4., las personas físicas que realizan actividades empresariales al menudeo, en el comprobante fiscal que al efecto se expida por la adquisición de los productos, se deberá anotar por separado el ISR y señalar en el mismo que se trata de una facilidad en términos de la presente regla.
- *CFF 29-B, RMF 2012 1.3.10.4.*



PEPECOS

En él pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que estimen que sus ingresos o ventas no serán mayores a \$2'000,000.00 al año, además de no expedir facturas ni desglosar el IVA.

Lo primero que debe hacer es **inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes**, lo cual debe hacer ante la entidad federativa donde obtenga sus ingresos; si este servicio aún no se proporciona en la entidad, entonces debe hacerlo en el SAT.

NUEVOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y CONTACTO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ahora tiene nuevos puntos de atención y contacto para presentar sus trámites en el RFC.

Si es pequeño contribuyente, ahora debe acudir a la oficina recaudadora de su entidad federativa para recibir asesoría o efectuar trámites relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes.

Para fortalecer sus finanzas, se celebrarán convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas a fin de que sean ellas las que se encarguen de la recaudación de impuestos y atención de los pequeños contribuyentes.

Para conocer dónde se encuentra la oficina de atención a la que deberá acudir de clic sobre su estado:

<ul style="list-style-type: none"> • Aguascalientes • Baja California • Baja California Sur • Campeche • Chiapas • Chihuahua • Coahuila • Colima • Distrito Federal • Durango • Estado de México • Guanajuato • Guerrero • Hidalgo • Jalisco 	<ul style="list-style-type: none"> • Morelos • Nayarit • Nuevo León • Puebla • Querétaro • Quintana Roo • San Luis Potosí • Sinaloa • Sonora • Tabasco • Tlaxcala • Veracruz • Yucatán • Zacatecas
---	--

Ciudad México Gobierno del Distrito Federal Secretaría de Finanzas

México, D.F., a 12 de diciembre de 2011

Inicio Servicios al Contribuyente Estructura Transparencia Fiscal Reclamaciones Federales Inversionistas Proveedores GDP

CITAS PARA REPECOS

Formulario para solicitar citas para REPECOS. Campos de texto para: Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre(s), Número de credencial para votar, Calle, Num. exterior, Num. interior, Código Postal, Correo electrónico. Opciones de movimiento a realizar: Inscripción, Modificación. Botón: Obtener Cita. Nota: (*) Datos Obligatorios.

TABLA QUE DEBERÁ APLICARSE PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA ÚNICA, SOBRE LOS INGRESOS BIMESTRALES ESTIMADOS

INGRESOS MÍNIMOS	INGRESOS MÁXIMOS	CUOTA ÚNICA
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 200
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	\$ 300
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	\$ 500
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 1,000
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 1,500
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 2,000
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 3,500
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 7,500
\$ 150,000.01	\$ 200,000.00	\$ 10,500
\$ 200,000.01	\$ 250,000.00	\$ 13,500
\$ 250,000.01	\$ 300,000.00	\$ 19,000
\$ 300,000.01	en adelante	\$ 35,000

- $35,000 \times 6 = 210,000$
- Este impuesto representa el 11% de una base de 2,000,000

- No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.
- Regla I.3.12.3.1.
- Para los efectos del artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen de conformidad con la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, únicamente presentarán la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate, cuando sea requerida por las autoridades fiscales.

Y si el dinero
me lo
depositaron

Actos de amor mal
entendidos

Trasposos entre cuentas
de cónyuges

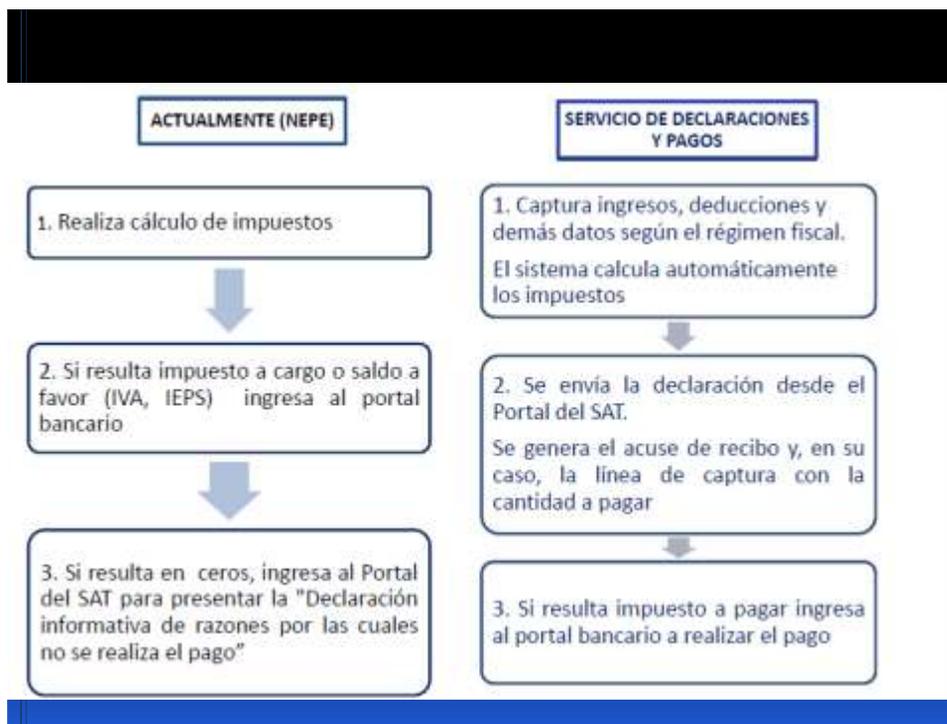


Usted ¿que haría con 82 millones de dólares?

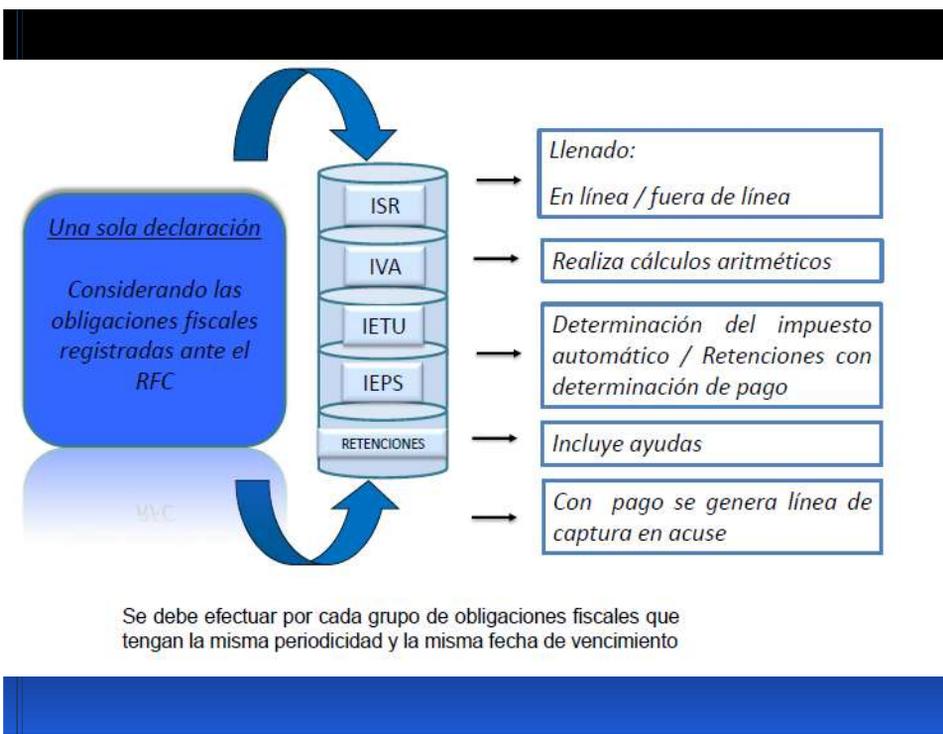
- El SAT sí sabe como ocupar este dinero y en aquella época dijo que pretenden ubicar calle por calle a 11.9 millones de contribuyentes, y de esta forma es que el Banco Mundial autorizó apoyar esta causa con 52 millones de dólares, además el gobierno federal aportará otros 30 millones para renovar procedimientos, y se estima ocupar 67.7 millones en la contratación de consultores externos y 9.9 millones para compra de equipo, todo con el objeto de hacer entrar a todos al redil.

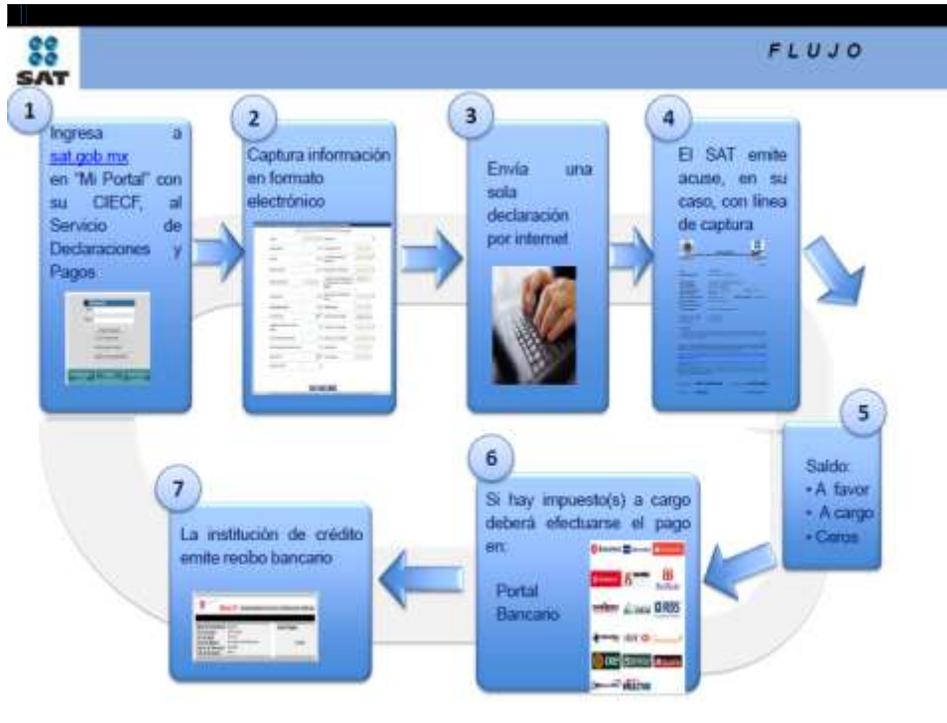


- Los proyectos incluyen ubicar a todos los evasores, aunque se quieran hacer ojo de hormiga y generar una especie de cartografía digital de 682 mil ejes de calle a nivel nacional, en localidades de más de 2 mil 500 habitantes, para así localizar a los contribuyentes no localizados.



The image shows two versions of a Mexican tax declaration form. The left version is the 'Formulario de Declaración de ISR, IVA, IETU, IEPS y Retenciones' issued by SAT (Servicio de Administración Tributaria). It includes fields for taxpayer identification (RFC), tax period, and various tax calculation sections. The right version is a similar form issued by SE (Servicio de Enahue), also containing fields for taxpayer information and tax calculations.





Regla II.2.8.5.1

- ▣ Lo dispuesto en esta regla, se aplicará en las fechas y para los diversos sectores que se den a conocer conforme al calendario que se publique en la página de Internet del SAT.

sat.gov.mx

Inicio

Oficina virtual
Catálogo de trámites
Información y servicios
Principiantes
Orientación y contacto
Transparencia
Sala de prensa

Inicio > Oficina virtual > **DECLARACIONES Y PAGOS**

[Inicio](#)
[Impresora](#)
[Compartir por Facebook](#)
[Twitter](#) (236)

PAGO REFERENCIADO

Servicio de Declaraciones y Pagos

Contribuyentes que se incorporan en 2012

A partir de febrero se incorporan **TODAS las personas morales** al Servicio de declaraciones y pagos (pago referenciado) para efectuar sus pagos provisionales y definitivos de impuestos federales correspondientes a enero de 2012 y subsiguientes.

[Contribuyentes que se incorporaron en 2011 y 2009.](#)

Para utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos debe instalar o actualizar

- Java Virtual Machine como mínimo la versión 6.0 (Versión jdk-6u17). <http://java.com/es/download/>
- Silverlight versión como mínimo la versión 4.0. <http://www.microsoft.com/getsilverlight/Get-Started/Install/Default.aspx>

OFICINA VIRTUAL

- ▶ Personas físicas
- ▶ Personas morales
- ▶ Inscripción en el RFC
- ▶ Operaciones
- ▶ Consulta de transacciones

www.control2000.com.mx/blog

Blog Control 2000

Actualidad fiscal, fpa y noticias

Inicio
Contacto
Productos
Servicios
¿Quién es control 2000?

Resultados de la búsqueda para: **delito**

Si buscas otra razón para validar comprobantes...

Publicado el 18 noviembre, 2011 por [asf@delito.com.mx](#)

Para todos aquellos que ya revisaron las reformas aprobadas para 2012 en materia de comprobantes fiscales, se habrán percatado que la nueva redacción de los artículos 29 y 29 B del Código Fiscal de la Federación, que se refieren a ... [Sigue leyendo](#) →

Publicado en [Comprobantes Fiscales](#), [Factura Electrónica](#), [Reforma Fiscal 2012](#) | Etiquetado [CBS](#), [CFD](#), [CFDI](#), [CFE](#), [comprobante](#), [defraudación fiscal](#), [delito](#), [sanctas](#) | [Dona un comentario](#)

Entradas recientes

- Aprobación los diputados que jubilados o pensionados que no marcan el crédito del INFONAVIT lo pierdan escapar:
- Comprobantes para deducir colegiaturas
- Resolución de la Corte en Materia del Mínimo Vital y la reducción del Ingreso de ISR en cobros reales mensuales a favor del